



H. Cámara de Diputados de la Nación

Presidencia

1447-D-23
OD 684

Buenos Aires, 05 JUL 2023

Señora Presidenta del H. Senado.

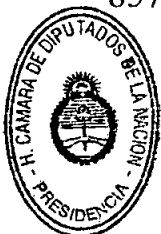
Tengo el agrado de dirigirme a la señora Presidenta, comunicándole que esta H. Cámara ha sancionado, en sesión de la fecha, el siguiente proyecto de ley que paso en revisión al H. Senado.

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

PLAN DE REFINANCIACIÓN DE DEUDAS A CARGO DE
PROVINCIAS, MUNICIPIOS, COMUNAS Y ENTES PRESTADORES
DE SERVICIOS PÚBLICOS, RESPECTO
AL ENTE NACIONAL DE OBRAS HÍDRICAS
DE SANEAMIENTO (ENOHSA).

Artículo 1º- Apruébanse las condiciones que se establecen en la presente ley a fin de ser aplicadas al Plan de Refinanciación a suscribir por el Ministerio de Obras Públicas de la Nación a través del Ente Nacional de Obras Hídricas de Saneamiento (ENOHSA) y provincias, municipios, comunas y entes prestadores de servicios públicos que adeuden créditos otorgados en virtud de los préstamos detallados en el artículo 2º, de la presente ley, con destino a infraestructura de agua potable y saneamiento.

Artículo 2º- El Plan de Refinanciación incluirá exclusivamente créditos otorgados en el marco de programas de financiamiento por organismos multilaterales de crédito (préstamos BID 621/OC-AR, BID 855/SFAR y BID 857/OC-AR VI etapa y BID 1895/OC-AR PROAS) represtados a provincias,





H. Cámara de Diputados de la Nación

1447-D-23

OD 684

21.

municipios, comunas y entes prestadores de servicios públicos y comprenderá las garantías por deudas asumidas en convenios complementarios celebrados con el Ente Nacional de Obras Hídricas de Saneamiento (ENOHSA), que no hayan sido cancelados hasta el momento de la publicación de la presente ley en el Boletín Oficial de la República Argentina.

Artículo 3º- Condónanse las deudas en concepto de intereses compensatorios, moratorios y punitivos, generadas por obligaciones contraídas conforme a los artículos 1º y 2º de la presente ley, pendientes de pago ante el Ente Nacional de Obras Hídricas de Saneamiento (ENOHSA), al momento de la publicación de la presente ley en el Boletín Oficial de la República Argentina.

Artículo 4º- El Plan de Refinanciación contemplará plazos no inferiores a diez (10) años ni superiores a veinte (20) años, con un (1) año de gracia de capital e intereses.

El capital adeudado se calculará a la cotización dólar estadounidense tipo de cambio vendedor que fija el Banco de la Nación Argentina, correspondiente al día anterior al de la fecha de la suscripción de los instrumentos de refinanciación respectivos, que será efectivizado en cuotas mensuales y consecutivas que resulten de la aplicación de las pautas establecidas en el artículo 5º de la presente ley.

Dicho capital adeudado devengará una tasa que fijará la autoridad de aplicación en la reglamentación de la presente ley y que no podrá ser superior al veinte por ciento (20%) de la tasa Badlar (o la que la reemplace en el futuro) y se amortizará mensualmente según el método que elija la autoridad de aplicación de esta ley.

Artículo 5º- Las cuotas de amortización que surjan de la aplicación de las nuevas condiciones financieras que se implementen no podrán superar en





H. Cámara de Diputados de la Nación

1447-D-23
OD 684
3/.

los casos en que la deuda se encuentre en cabeza del municipio, o actúe en calidad de garante, el tope de erogación del cinco por ciento (5%) de la coparticipación mensual que recibe en su caso, o el cuatro por ciento (4%) del total de los ingresos originados en recursos mensuales de jurisdicción municipal. En caso de superar ambos topes, el municipio erogará aquel que resulte menor. El saldo que haya superado los topes mencionados será refinanciado en las cuotas siguientes.

Artículo 6º- El presente régimen alcanza a la deuda que se encuentra judicializada.

Artículo 7º- El Poder Ejecutivo implementará las medidas operativas y de control pertinentes a través de los organismos que correspondan a fin de dar cumplimiento a la presente ley, así como a sus efectos.

Artículo 8º- Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

Saludo a usted muy atentamente.

